

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa**, a fin de homologar la misma con la reforma a la Ley de Planeación de fecha

13 de diciembre de 2017 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta propuesta de iniciativa del Partido Sinaloense consiste en una armonización legislativa a la Ley de Planeación del Estado de Sinaloa, toda vez que atiende y nace de la reforma a la Ley de Planeación de fecha 13 de diciembre de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018, por lo anterior los suscritos encontramos necesario realizar las adecuaciones al marco jurídico local a través de esta propuesta de reforma.

La planeación del desarrollo de Estado es el proceso mediante el cual se establecen objetivos, estrategias, líneas de acción, planes y programas específicos de implementación, para atender las distintas necesidades del desarrollo, y asignar los recursos conforme al esquema de presupuesto basado en resultados. Ciertamente debemos advertir que, el desempeño de la gestión del Estado requiere de la toma de decisiones frente a las complejidades y realidades del entorno actual. Ante esta situación, resulta necesario prever las repercusiones que dichas decisiones pueden ocasionar tanto de manera inmediata, como en el corto, mediano y largo plazo.

Cierto es, que todas y cada una de las acciones tendentes a lograr la planeación, se han caracterizado por buscar los mejores propósitos en su ejecución, pensando siempre en la continuidad de los resultados. Aún a pesar de que, la planeación en el País y en nuestro Estado en particular, siempre tiene las mejores de las intenciones, no por ello podemos negar, que hay ocasiones en que es materialmente imposible la realización de cada una de las pautas en el tema de la planeación, de ello deriva, la relevancia de proyectar con mucho tacto para dar

pasos firmes. Por ello, creemos y afirmamos que la planeación debe instrumentarse, como un medio para el eficaz desempeño de los compromisos del Estado, así como para lograr los objetivos políticos, sociales, económicos y culturales que se mencionan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las diversas Leyes aplicables.

En ese mismo orden de ideas, es pertinente mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 25 y 26, Apartado A, determina la potestad del Estado mexicano sobre la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, sustentable y además, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático. Bajo dicho mandato, la Constitución obliga al Estado a organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo, cuyos objetivos se orienten al logro de los fines del proyecto nacional contenidos en ella y, a su vez, impriman solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

En este contexto, el artículo 3o de la vigente Ley de Planeación del rubro federal, indica que, la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, y que todo ello tiene como propósito, la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la Ley establecen.

Por su parte, la Ley de Planeación del Estado de Sinaloa, establece en su artículo 2: La planeación deberá entenderse como un medio que permita el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Municipios sobre su desarrollo integral, y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos

políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

En ese contexto, sabemos que nuestro Estado se encuentra en una constante transformación que en los últimos años se ha caracterizado por condiciones adversas para la economía nacional. Lo anterior, hace imperante contar con un marco jurídico en materia de planeación que le permita prever e implementar los elementos estratégicos que, con visión social, pero sobre todo humana, orienten las actividades de las instituciones públicas a cumplir los fines del proyecto plasmados en nuestra Constitución Política, observando siempre la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en la administración de los recursos públicos destinados a la ejecución de sus actividades.

Como podemos darnos cuenta, el objetivo que persigue la planeación, es que la acción del Estado, sea ordenada, programada y congruente con los fines y recursos públicos, y sobre todo, que tome en cuenta las necesidades imperantes de la sociedad, en todo momento. Es así entonces que, a partir de la identificación de prioridades para efectuar el ejercicio público, se define la estructura de planeación del desarrollo que incluye al Titular del Ejecutivo Estatal, los poderes, Legislativo y Judicial, dependencias, entidades, órganos autónomos y los Ayuntamientos, así como las bases de coordinación y concertación, y los mecanismos y procedimientos de participación social. La planeación contribuye a la toma de decisiones en torno al quehacer actual y al camino que deben recorrer en el futuro, para adecuarse a los cambios y a las demandas que le impone el entorno.

En ese mismo orden de ideas, cabe decir que en septiembre de 2015 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Resolución A/70/L.1 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, la cual establece un plan de acción basado en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La resolución fue adoptada por miembros de las Naciones Unidas, incluyendo México. En este contexto, resulta de la mayor relevancia que la planeación integre esta visión común como referente de los logros a alcanzar en el ámbito nacional y estatal, considerando las tres dimensiones del desarrollo sostenible anteriormente mencionadas: económica, social y ambiental, planteadas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La Agenda 2030 brinda un marco de actuación de largo plazo orientado al desarrollo sostenible de las naciones y es afín a los principios contenidos en nuestra Constitución Federal, los cuales delimitan la construcción del proyecto nacional; por tanto, la consideración de sus principios en los ejercicios de planeación representa una oportunidad para integrar una visión de largo plazo que guíe la definición de objetivos, así como de estrategias y acciones que permitan alcanzar metas claras en horizontes de tiempo definidos.

Es así que la presente Iniciativa propone diversas modificaciones con el objeto de contar con un marco jurídico que permita realizar la Planeación del Estado, de acuerdo a los objetivos nacionales y en los términos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de democracia y deliberación en la planeación democrática del desarrollo de la Entidad, se propone reformar las fracciones III y IV del artículo 1o de la Ley de Planeación del Estado de Sinaloa, para que los órganos constitucionales autónomos puedan participar, mediante convenios, en la elaboración y ejecución del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Lo anterior permitirá que las instituciones responsables de la regulación y vigilancia en temas diversos como los derechos humanos, la evaluación en materia educativa, la competencia económica, las telecomunicaciones y la evaluación de la política de desarrollo social, aporten a la planeación nacional su conocimiento, visión y

experiencia relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, su desempeño y los resultados obtenidos.

En el primer párrafo y las fracciones II, III y IV del artículo 2o se proponen modificaciones sobre los principios que deben considerarse en la Planeación y en sus programas, estableciendo precisiones para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano previsto por el artículo 4o. Constitucional, así como los principios de equidad, inclusión, no discriminación y las obligaciones del Estado para promover, respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Asimismo, planteamos el principio de democracia y la obligación de prever la participación y consulta popular en la planeación estatal, sin que sea restrictiva a ciertos grupos sociales, sino abierta a toda la sociedad, los cuales son también pilares fundamentales de la Agenda 2030 y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y forman parte de los compromisos asumidos por el Estado mexicano como integrante de dicha Agenda.

Igualmente, debe considerarse que la Ley de Planeación del Estado vigente carece de disposiciones que regulen el contenido mínimo que deben integrar aquellos instrumentos de la planeación estatal, a saber el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo y los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, que deriven de dicho Plan. Por ello, la presente iniciativa propone establecer que los programas sectoriales que elaboren las dependencias deberán ser congruentes con los programas especiales que establezca el Ejecutivo Estatal, considerando que para la adecuada coordinación entre las dependencias involucradas en la implementación de las políticas públicas planteadas en programas especiales que agrupen a más de un sector, resultará necesario que sus programas sectoriales se alineen a éstos.

Por otra parte, en el artículo 6o. Bis de la Ley de Planeación, se propone que el informe que el Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales, al enviar a la Cámara de Diputados y, en su caso, a los respectivos Cabildos, las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informarán del contenido general de dichas iniciativas.

Otra parte relevante de esta iniciativa es que a los servidores públicos que contravengan las disposiciones de esta Ley se les impondrá las sanciones administrativas que de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Por todo lo anteriormente expuesto, los suscritos consideramos que la presente iniciativa del PAS, contribuirá a actualizar importantes disposiciones de esta Ley en armonización con la legislación federal, lo cual fortalecerá a contar con un marco normativo con mayor eficiencia en materia de planeación estatal de desarrollo.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMAN** las fracciones III y IV del artículo 1o, el primer párrafo y las fracciones II, III y IV del artículo 2o, el primer párrafo del artículo 6o, el artículo 36, el primer párrafo y las fracciones III y IV del artículo 37, el artículo 40 y el primer párrafo del artículo 41; se **ADICIONAN** un cuarto párrafo al artículo 5o, un tercer párrafo al artículo 6o, el artículo 6o Bis, los párrafos segundo y tercero al artículo 19, el artículo 21 Bis, el artículo 21 Bis A; y se **DEROGA** el párrafo segundo

del artículo 41; de la **Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o. ...

I. a II. ...

III. Las bases para que el Ejecutivo Estatal pueda coordinar sus actividades de planeación con la Federación y con los Municipios de Sinaloa, **así como la participación, en su caso, mediante convenio, de los órganos constitucionales autónomos;**

IV. Las bases que permitan promover y garantizar la participación democrática de los distintos grupos sociales a través de sus organizaciones representativas, **incluyendo a las comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades,** en la elaboración, ejecución y seguimiento de los planes y programas a que se refiere esta Ley; y

V. ...

ARTÍCULO 2o. La planeación deberá entenderse como un medio que permita el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Municipios sobre su desarrollo integral, **equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible de la Entidad, con perspectiva de interculturalidad y de género,** y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; por ello la planeación atenderá a los siguientes principios:

I. ...

II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Local establecen; así como la consolidación de la democracia, entendida como sistema de vida, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo **en un medio ambiente sano**;

III. La igualdad de derechos entre **las personas, la no discriminación**, la atención de las necesidades básicas de la población, y la mejoría de todos los aspectos de la calidad de vida, con el fin de lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para su desarrollo;

IV. **Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**;

V. a VII. ...

ARTÍCULO 5o. ...

...

...

Para el inicio de los trabajos de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo se estará a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 6o. El Ejecutivo Estatal, al informar al Congreso del Estado sobre la situación que guarda la Administración Pública, hará mención expresa de las decisiones adoptadas en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales **y, en su caso, los programas especiales, así como lo concerniente**

al cumplimiento de las disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos y cultura indígena.

...

El contenido de la Cuenta Pública Federal deberá relacionarse, en lo conducente, con la información a que alude este artículo, a fin de permitir al Congreso del Estado su análisis con relación a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales.

ARTÍCULO 6o Bis. El Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales, al enviar al Congreso del Estado y, en su caso, a los respectivos Cabildos, las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informarán del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su vinculación con los planes estatal y municipales de desarrollo y sus programas.

ARTÍCULO 19. ...

Las comunidades indígenas deberán ser consultadas de forma previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada y podrán participar en la definición de los programas que afecten directamente el desarrollo de sus comunidades.

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación estatal y municipal del desarrollo.

Artículo 21 Bis. El Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo considerarán una visión de largo plazo de la política en la entidad de fomento económico, a fin de impulsar como elementos permanentes del desarrollo y el crecimiento económico elevado, sostenido y sustentable, la promoción permanente del incremento continuo de la productividad y la competitividad, y la implementación de una política de fomento económico, que incluya vertientes sectoriales y regionales.

Para tal efecto, se incluirán como parte del Plan, consideraciones de largo plazo, con un horizonte de hasta veinte años, respecto de la política nacional de fomento económico.

Los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo deberán guardar congruencia, en lo que corresponda, con el horizonte de veinte años.

Artículo 21 Bis A. El Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, deberán contener por lo menos lo siguiente:

I. Un diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios que permitan impulsar el desarrollo, así como la perspectiva de largo plazo respecto de dichos temas;

II. Los ejes generales que agrupen los temas prioritarios referidos en la fracción anterior, cuya atención impulsen el desarrollo estatal y municipal;

III. Los objetivos específicos que hagan referencia clara al impacto positivo que se pretenda alcanzar para atender los temas prioritarios identificados en el diagnóstico;

IV. Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos señalados en el Plan;

V. Los indicadores de desempeño y sus metas que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos definidos en el Plan; y

VI. Los demás elementos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 36. El Ejecutivo Estatal convendrá con los Gobiernos de la Federación, de los Municipios **y con los órganos constitucionales autónomos**, de conformidad con la legislación vigente, la Coordinación que se requiere, a efecto de que **éstos** participen en la planeación del desarrollo de la entidad, y coadyuven en el ámbito de sus respectivas **competencias**, a la consecución de los objetivos de la Planeación del Desarrollo.

ARTÍCULO 37. Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Estatal, a fin de lograr la coordinación con los Gobiernos de la Federación, de los Municipios **y con los órganos constitucionales autónomos**, realizará las siguientes acciones:

I. a II. ...

III. Proponer procedimientos de coordinación entre las Autoridades Federales, Estatales, Municipales **y con los órganos constitucionales autónomos**, para propiciar la Planeación del Desarrollo Integral de la Entidad y de los Municipios y su congruencia con la Planeación Estatal y Nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad; y

IV. Elaborar los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de Planeación, en el ámbito de su **competencia**.

ARTÍCULO 40. Las políticas que norman el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Ejecutivo Estatal, para **fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir, y, en general**, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan y los Programas a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 41. A los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de esta Ley o Leyes o Reglamentos que de ella se deriven y a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo **y de los Planes Municipales de Desarrollo** y de los Programas que de éstos se generen; se les impondrá las sanciones administrativas que conforme a la gravedad del caso amerite, de acuerdo con lo previsto en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa**.

Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

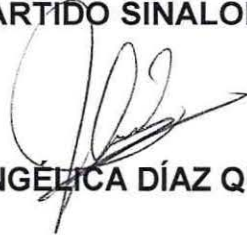
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 28 de enero de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



*Olivia Elenes
J 10:51*